

## LEY N.º 1030

Rebaja del veinte por ciento de la Contribución Directa

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Para el cobro de la contribución directa en

el corriente año, el Poder Ejecutivo deducirá un veinte por ciento de las evaluaciones actuales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diecisiete de junio de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

*Ramón de Udaeta*

RICARDO LAVALLE.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, junio 20 de 1876.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.